



*Asamblea Nacional*  
*Secretaría General*  
**TRÁMITE LEGISLATIVO**  
**2015-2016**

PROYECTO DE LEY: **240**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE DISPONE SOBRE LA RENDICIÓN DE INFORME ANUAL DE  
GESTIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

PROPONENTE: **MAGISTRADO PRESIDENTE, JOSE E. AYÚ  
PRADO CANALS.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**



*República de Panamá*  
*Órgano Judicial*  
*Corte Suprema de Justicia*  
*Pleno*

**Panamá, 21 de septiembre de 2015**

Honorable Diputado  
**Rubén De León Sánchez**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
República de Panamá  
E. S. D.

*21/9/2015*  
*6:32 pm.*

**Señor Presidente:**

En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el numeral 1, literal c, del artículo 165 de la Carta Magna, y en representación de la Corte Suprema de Justicia, presento a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que dispone sobre la rendición de informe anual de gestión del Órgano Judicial, el cual merece la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política define al Estado panameño como una nación democrática y republicana, en la que se promueve el respeto de la libertad, la igualdad, la solidaridad; valores que se encuentran conectados con el más elevado concepto de dignidad de la persona humana.

Desde la clave del gobierno democrático, los servidores públicos, no son mas que meros depositarios de un mandato transitorio, pues como reza el texto constitucional patrio, el poder sólo emana de la colectividad, su ejercicio se regula en forma puntual en la norma fundamental, en la que destaca, además, la reverencia y vinculación inmediata de toda la actividad estatal al texto constitucional como presupuesto de validez de la misma.

Siendo así, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, constituyen ejes esenciales de la gestión pública anclada al paradigma democrático; sin soslayar, que el ejercicio de funciones públicas, está condicionado al logro de resultados compatibles con criterios de eficiencia y alta calidad, promoviendo la medición de la función pública conforme los resultados alcanzados: lo que podría acreditarse ponderando, el conjunto de deberes que son predicables a los servidores públicos, frente a las tareas ejecutadas en un momento determinado,

lo cual, sin duda alguna, tiene como rédito que el ciudadano conozca la dinámica de la función pública, evalúe la labor desempeñada; fortaleciendo un concepto de pertenencia colectiva a toda la estructura institucional del Estado.

Ello, lejos de estar confinado a servir de instrumento decorativo del discurso normativo, se establece como un imperativo dentro del servicio público, generando la necesidad de ubicar herramientas a través de las cuales se materialice ese objetivo. Además, de ello, estos deberes que engendra el sistema democrático, rendición de cuentas y tolerancia frente al escrutinio ciudadano, no están reservados sólo a aquellos brazos del gobierno del Estado que en forma directa se vinculan con las tareas de construcción normativa y administración general, sino que alcanzan a todos los confines de la gestión pública, lo que desde luego incluye a la judicial.

Sin embargo, por más reiterado y amplio que se disponga el discurso sobre la justificación teórica de los valores, principios y conceptos que abriga el texto constitucional y que permiten la configuración de un sistema jurídico distinguido por una fuerte carga de prerrogativas y garantías a favor de la persona humana, el reconocimiento y proyección del sistema democrático de gobierno, lo cierto es que tales proclamas carecen de la capacidad de autorrealización, por lo que se hace imprescindible identificar, fijar y construir instrumentos que desarrollen, no sólo las argumentaciones hipotéticas en lo que concierne a la estructura propia de los derechos, sino que, además, contribuyan a apuntalar ese sistema democrático.

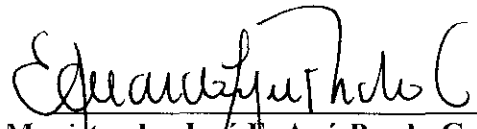
En consecuencia, la función pública debe tolerar el constante examen ciudadano; aunque ello no excluye la obligación de anticiparse a los reclamos de la colectividad, y tomar la iniciativa para presentar un informe periódico sobre los resultados de la gestión realizada por parte de servidores públicos que ocupan posiciones directivas o gerenciales dentro de la estructura del gobierno del Estado.

Ahora, dentro del escenario gubernamental, los servidores públicos sólo pueden realizar sus funciones de conformidad con un parámetro normativo que reconozca la obligación, la regule y fije los causes a través de los cuales aquella se ejecute.

De ahí, en consecuencia, que se haga necesaria la emisión de una norma legal, que, en desarrollo de principios jurídicos de orden superior y fundamental, reconozca la obligación que tienen los servidores públicos, en el Órgano Judicial, de presentar, cada año, una relación precisa de las causas ingresadas y evacuadas en cada jurisdicción, desglosando los datos en razón de la materia, el tipo de proceso u otros parámetros que permitan inventariar, tabular y presentar tales datos, conforme a criterios científicos.

El suministro de información puntual, oportuna y permanente sobre el trabajo realizado por los despachos del Poder Judicial, permitiría proveer datos, que examinados racionalmente, justificaran la disposición de recursos necesarios para atender, en forma adecuada, toda la función jurisdiccional, construir programas y proyectos, potenciando su uso sostenible, eficiente y escrupuloso.

Además de ello, y tal como se advierte en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en la Convención de Naciones Unidas, sobre el mismo tema, ambas ratificadas por la República de Panamá; la rendición oportuna de cuentas afianza la legitimidad de las instituciones democráticas, vincula a la ciudadanía en la gestión del poder público, justifica la necesidad de brindar especial atención a determinadas áreas del Gobierno del Estado, valida la asignación de determinados rubros presupuestarios e invita a la reflexión serena y desapasionada respecto la ponderación de los resultados de la gestión, en lo que toca a la comprobación de los alcances de la misma, conforme los objetivos y metas que se propone conseguir el sistema constitucional.



**Magistrado José E. Ayú Prado Canals**  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

**PROYECTO DE LEY**  
De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

*21/9/15*  
*G. 32 p.u.*

**Que dispone sobre la rendición de informe anual de gestión del Órgano Judicial**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** La Corte Suprema de Justicia presentará a la ciudadanía, durante el mes de marzo de cada año, un informe o memoria sobre el estado de la gestión del Órgano Judicial del año anterior.

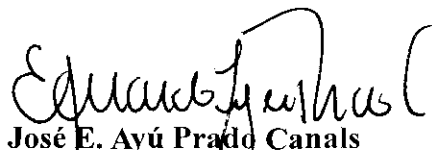
En este documento se hará una relación detallada por jurisdicción de las demandas presentadas, el estado de estas, así como de las sentencias dictadas.

**Artículo 2.** La Directiva de la Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas administrativas y técnicas para que esta documentación sea elaborada oportunamente, garantizar su divulgación y asegurar un fácil y expedito acceso público a esta.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy, 21 de septiembre de 2015, por el suscrito, magistrado José E. Ayú Prado Canals, en virtud de autorización concedida por la Corte Suprema de Justicia.

  
**José E. Ayú Prado Canals**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia